

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA

UNICA INSTANCIA

C.U.I. N° 19 548 40 89 002 2020 00073 00

AUTO DE SUSTANCIACION

Piendamó Cauca, junio tres (3) del año dos mil veintiuno (2021).

OBJETIVO

Viene a Despacho el proceso ejecutivo singular de mínima de mínima cuantía, instaurado por el Banco Davivienda S.A., en contra de los señores LEONARDO COCUÑAME FLOR y ROSA NELLY SILVA, con el fin de pronunciarse frente a la renuncia al poder presentada por el doctor CHRISTIAN HERNANDEZ CAMPO, apoderado judicial de la parte demandante.

CONSIDERACIONES

Frente a la precitada renuncia al poder presentada por el doctor CHRISTIAN HERNANDEZ CAMPO como apoderado del Banco Davivienda S.A., el Juzgado encuentra que a la misma se anexo el Certificado de existencia y Representación Legal del Centro Integral de Cobranza S.A.S. que en este asunto representa; así mismo presentó el escrito de renuncia dirigido a este Juzgado con la constancia de que el demandante se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios; allegó también la comunicación enviada a su poderdante dándole a conocer esa renuncia y finalmente, envió el pantallazo del correo electrónico mediante el cual comunica esa dimisión al Banco Davivienda S.A.

Bajo el anterior contexto, éste Despacho Judicial advierte reunidas las exigencias del art. 76 del C.G.P., que en lo pertinente dice:

Artículo 76. Terminación del poder. ...

*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.***

...”

En tal virtud, se aceptará la renuncia al poder presentada por el togado CHRISTIAN HERNANDEZ CAMPO, y consecuente con ello, se requerirá a la entidad poderdante Banco Davivienda S.,A. para que designe otro apoderado que la reemplace en el ejercicio de sus derechos.

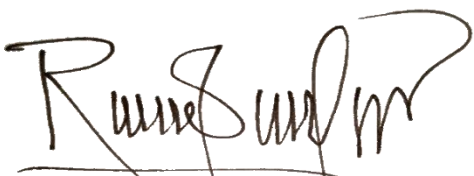
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIENDAMO, CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: **ACEPTAR LA RENUNCIA** presentada por el doctor CHRISTIAN HERNANDEZ CAMPO identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.623.067 y tarjeta profesional N° 171.807 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial del Banco Davivienda S.A. en el presente asunto, conforme a la motivación precedente.

SEGUNDO: Consecuente con lo resuelto en el numeral anterior, **REQUERIR** a la entidad Banco Davivienda S.A. para que designe otro apoderado que reemplace al doctor CHRISTIAN HERNANDEZ CAMPO en el ejercicio de sus derechos.

CÚMPLASE


RUBEN DARIO TOLEDO GOMEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMO - CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 047 Hoy 4 de junio de 2021.

HECTOR YOVANNY CRUZ PAVAS
Secretario